

EXPEDIENTE: RR. SIP. 2127/2012	SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ	FECHA RESOLUCIÓN: 31/01/2013
Ente Obligado: SECRETARÍA DE GOBIERNO		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal



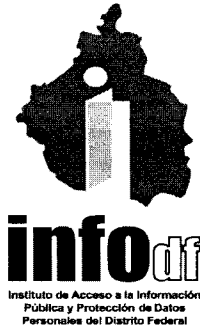
RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2127/2012

FOLIO:0101000123912

En la Ciudad de México, Distrito Federal a **treinta y uno de enero de dos mil trece**. **VISTO:** El correo electrónico del dieciocho de diciembre de dos mil doce, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día siguiente del mismo mes y año, mediante el cual se interpone recurso de revisión. La prevención contenida en el acuerdo del **ocho de enero de dos mil trece**. La constancia de notificación a **la particular** de fecha once de enero de dos mil trece, a través de la cuenta de correo electrónico que se tuvo señalada para oír y recibir notificaciones en el presente expediente.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido **al particular** para desahogar la prevención, transcurrió **del quince al veintiocho enero de dos mil trece**, de conformidad con lo establecido por los artículos 71, 74, y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; así como el acuerdo *0122/SO/09-02/2012* mediante el cual el Pleno aprobó los días inhábiles del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal correspondientes al año dos mil doce y enero del año dos mil trece; así como el acuerdo *0050/SE/21-01/2012* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiuno de enero de dos mil trece, a través del cual se suspendieron los plazos y términos para la sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión y de revocación interpuestos ante este Instituto durante los días 17, 18, 21, 22 y 23 de enero de dos mil trece.- Por lo que toda vez que la Unidad de Correspondencia de este Instituto, no ha reportado a esta Dirección promoción alguna por parte del particular tendiente a desahogar la prevención señalada, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21 fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, segundo párrafo de los acuerdos número *1096/SO/01-12/2010* y *1239/SO/05-10/2011* emitidos por el Pleno de este Instituto a través del cual se aprobó el procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado, por tanto se tiene por **NO**



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2127/2012

FOLIO:0101000123912

INTERPUESTO el recurso de revisión citado al rubro. Sirve de apoyo a lo argumentado la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: *No. Registro: 288,610, Tesis aislada, Materia(s): Común, Quinta Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, VI Tesis: Página: 57, Términos Improrrogables. El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse. Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.* Con fundamento en el artículo 88, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa **al particular** que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. **Así lo proveyó y firma la Maestra Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

P. MICAA/MAAC